

**INFORME FINAL DE DEMANDAS DE JUICIO PARA LA  
PROTECCION DE DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO EN  
MATERIA DEL RFE  
1 DE OCTUBRE DE 2011 AL 01 DE JULIO DE 2012**

\_\_\_\_\_ L

## I. MARCO JURIDICO

El artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la propia Constitución.

En términos de lo señalado en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 186, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá de forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), señala que el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 80, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la LGSMIME señala que el juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;
- b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
- c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

El párrafo 2 del citado artículo establece que el juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político – electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

El artículo 81 de la LGSMIME establece que en los casos previstos por los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80 de la referida ley, los ciudadanos agraviados deberán agotar previamente la instancia administrativa que establezca la ley. En estos supuestos las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

El artículo 8 de la LGSMIME señala que los medios de impugnación previstos en la citada ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGSMIME, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano deberá presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto impugnado, es decir, ante el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva que resolvió la instancia administrativa.

En relación a lo anterior, para determinar quien se considera autoridad responsable de la no expedición de la credencial para votar, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitieron la tesis relevante S3ELJ 30/2002 con rubro DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

Para la presentación de la demanda de Juicio, el artículo 9 de la LGSMIME, establece que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la citada ley: mencionar en su caso las que habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

El Procedimiento de Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores, en su apartado C, establece los requisitos de procedencia, documentación requerida, plazos para la interposición, Autoridades responsables y Autoridades competentes para resolver.

## II. TRÁMITE DE LAS DEMANDAS DE JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

En términos del Procedimiento de Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Secretaria Técnica Normativa recibirá por parte de los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales Ejecutivas copia de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para dar seguimiento al trámite de las referidas demandas.

En los casos en que las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral soliciten a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, información o documentación necesaria para dar trámite a las demandas presentadas o para la atención de requerimientos formulados por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaria Técnica Normativa solicitará a las áreas de la referida Dirección Ejecutiva, la información o documentación necesaria, para atenderlo en los términos establecidos en la ley de la materia o por la autoridad judicial.

Por otra parte, una vez que la Secretaría Técnica Normativa reciba la sentencia recaída al juicio de que se trate, en caso de que se revoque la resolución impugnada, y ordene a la autoridad responsable la expedición de la Credencial para Votar al ciudadano y la inclusión del ciudadano en la Lista Nominal de Electores, solicitará por oficio a la Coordinación de Procesos Tecnológicos, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, dentro del plazo concedido por dicha autoridad jurisdiccional.

### III. DEMANDAS DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Del 01 de octubre del 2011 al 01 de julio del presente año, esta Secretaria Técnica Normativa tiene registrada la interposición de **11187** Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de las cuales **1907** fueron improcedentes, **6709** procedentes, **1193** se sobreseyó y **1378** se encuentran en trámite.

En el siguiente cuadro estadístico se muestran las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentadas por estado, del 01 de octubre de 2011 al 01 de julio de 2012.

Resueltas en el periodo del 01-Oct-2011 al 01-Jul-2012

Ent	Entidad	IMPROCEDENTE	PROCEDENTE	SE DESECHA	Total de Resueltas	Total en Trámite	Universo de JDC
1	Aguascalientes	3	142	8	153	0	153
2	Baja California	15	6	1	22	0	22
3	Baja California Sur		7		7	118	125
4	Campeche	1	14		15	78	93
5	Coahuila	1	120	12	133	4	137
6	Colima	11	30	3	44	0	44
7	Chiapas	10	99	37	146	148	294
8	Chihuahua	1	68	106	175	55	230
9	Distrito Federal	939	2.618	9	3.566	176	3.742
10	Durango	155	17	1	173	0	173
11	Guanajuato	4	295		299	0	299
12	Guerrero	10	285		295	20	315
13	Hidalgo	1	127	152	280	15	295
14	Jalisco	5	262		267	0	267
15	México	18	593	431	1.042	101	1.143
16	Michoacán	45	30	0	75	0	75
17	Morelos	10	197	0	207	0	207
18	Nayarit	68	32		100	0	100
19	Nuevo León	4	145	1	150	0	150
20	Oaxaca	49	111	1	161	95	256
21	Puebla	16	374	1	391	3	394
22	Queretaro	1	160	0	161	0	161
23	Quintana Roo	1	30	154	185	0	185
24	San Luis Potosí		38		38	48	86
25	Sinaloa	118	25	0	143	0	143
26	Sonora	2	17	228	247	6	253
27	Tabasco	2	179		181	310	491
28	Tamaulipas		180	1	181	131	312
29	Tlaxcala	2	125	1	128	0	128
30	Veracruz	28	242	42	312	7	319
31	Yucatán	382	94	2	478	37	515
32	Zacatecas	5	47	2	54	26	80
<b>Total</b>		<b>1.907</b>	<b>6.709</b>	<b>1.193</b>	<b>9.809</b>	<b>1.378</b>	<b>11.187</b>